



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/990/2019

En la Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil veintiuno. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Fernando Montes de Oca, Número 155 (ciento cincuenta y cinco), Colonia San Miguel Chapultepec II Sección, Código Postal 11850 (once mil ochocientos cincuenta), Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, remitido mediante oficio INVEA/DVMAC/6029/2019, signado por el Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes: -----

----- **RESULTANDOS** -----

1.- En fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/990/2019, misma que fue ejecutada el día once del mismo mes y año, por el servidor público Fernando Ramos Díaz, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- El seis de enero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] ostentándose como copropietario del inmueble visitado, mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de prevención de fecha nueve del mismo mes y año, a efecto de que acreditara que fue designado como representante común de los demás copropietarios, apercibido de que en caso de no desahogar en tiempo y forma dicha prevención, se tendría por no presentado el escrito de cuenta. -----

3.- El día treinta y uno de enero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito firmado por el ciudadano [REDACTED], mediante el cual pretendió desahogar la prevención referida en el numeral que antecede, recayéndole acuerdo del seis de febrero del mismo año, por medio del cual se tuvo por recibido dicho curso en tiempo y forma, por lo que se tuvo por acredita su personalidad como copropietario y representante común de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED], copropietarios del inmueble objeto del presente procedimiento, asimismo se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley. -----

4.- Con fecha veinte de marzo de dos mil veinte, se emitió acuerdo en el expediente en que se actúa, en el que se hizo constar que con motivo del **“ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19”**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en misma fecha, se suspendían términos y plazos a partir del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte. -----

5.- Mediante proveído de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, dictado en el expediente citado al rubro, se acordó en términos del artículo 75 de Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, habilitar días y horas inhábiles para llevar a cabo las actuaciones y diligencias del presente procedimiento administrativo, señalándose como nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, el día treinta de abril de dos mil veintiuno, a las diez horas. -----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/990/2019

6.- El día treinta de abril de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED], persona autorizada por el ciudadano [REDACTED], copropietario y representante común de los ciudadanos [REDACTED] copropietarios del inmueble objeto del presente procedimiento, teniéndose por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los señalados en su escrito de observaciones, desahogándose las pruebas admitidas, asimismo en forma de alegatos el compareciente ofreció diversas pruebas supervenientes, por lo que se acordó se tuvieran por ofrecidas, mas no por admitidas, turnándose el presente expediente a fase de resolución.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Miguel Hidalgo, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación administrativa instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad.



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/990/2019

transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias, alegatos y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:

Constituido penal y legalmente en el domicilio indicado en la Orden de Visita, por así corroborarlo con el manifiesto del oficial, procedo a realizar la diligencia desde el exterior, toda vez que nadie atiende la visita por haber dejado el inmueble, se observa un inmueble de seis niveles, con fachada de concreto, aparente y herrerías color negro y gris. En cuanto a los puntos indicados en la Orden de Visita, hay

constar lo siguiente. (1) No se observa actividad (2) No se advierte (3) Seis niveles, no consta manifiesto que el último nivel no ocupa la totalidad del predio y se somete al alanceamiento. (4) No se pudo determinar (a, b, c, d, y e) no es posible determinar e) 6.70m (5) Se observa entre cruce Bicentenario y Anillo Periférico. Anillo de los Síndicos con una distancia de 6.70m a esta última, (6) frente de 8.60m, (7) Se trata de una obra nueva, finalizada sin habitar y sin trabajos, construida

De lo anterior, se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto señaló que al constituirse en el domicilio objeto del presente procedimiento ninguna persona atendió la diligencia, realizando la misma desde el exterior de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, observando de manera medular un inmueble con fachada de concreto y herrería color negro, constituido por 6 (seis) niveles, indicando que el último nivel no ocupa la totalidad del predio, asimismo, señalo que no se advierte actividad alguna y que no se pueden determinar las superficies, tal y como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citado, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/990/2019

y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; manifestaciones que cuentan con valor probatorio pleno, a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

*Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392*

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

II.- Citado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha seis de enero de dos mil veinte, firmado por el ciudadano [REDACTED] copropietario y representante común de los ciudadanos [REDACTED], copropietarios del inmueble objeto del presente procedimiento, en el cual medularmente señaló lo siguiente:-

"[...] [REDACTED], en mi carácter de copropietario del inmueble ubicado en Fernando Montes de Oca 155, colonia San Miguel Chapultepec II sección, código postal 11850, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México [...]"

3. Respecto del número de niveles construidos sobre nivel de banquetta en el inmueble objeto de la visita de verificación, manifiesto que son 5 niveles construidos, lo cual se acredita con el certificado de zonificación, la manifestación de construcción, y con la inspección ocular [...]" (sic).-----

De lo anterior, es de referir que dichas manifestaciones serán tomadas en cuenta en párrafos subsecuentes, por lo que se continúa con el estudio del presente asunto.-----

A efecto de corroborar las manifestaciones antes señaladas, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que guardan relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes:-----

1. Original de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, de fecha de expedición veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, con número de folio 068/2017, emitida por la Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la ahora Alcaldía Miguel Hidalgo, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que al inmueble



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/990/2019

ubicado en Calle Fernando Montes de Oca, Colonia San Miguel Chapultepec II Sección, de la ahora Alcaldía Miguel Hidalgo, de la Ciudad de México, le fue asignado como número oficial el 155 (ciento cincuenta y cinco), aunado a que tiene características de Zona Patrimonial.-----

2. Original del oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/1925/2017, que contiene Dictamen Técnico de Área de Conservación Patrimonial, de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, emitido por la Directora del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que el inmueble ubicado en Calle Fernando Montes de Oca, Número 155 (ciento cincuenta y cinco), Colonia San Miguel Chapultepec II Sección, de la ahora Alcaldía Miguel Hidalgo, se localiza en Área de Conservación Patrimonial, de conformidad con el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo, publicado el treinta de septiembre de dos mil ocho en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, por lo que dicha autoridad emitió Dictamen Técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para llevar a cabo la demolición total de una superficie de 244.54 m² (doscientos cuarenta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros cuadrados) en dos niveles, así como el proyecto de construcción de obra nueva para 3 (tres) departamentos en 5 (cinco) niveles (Semisótano + (más) Planta Baja + (más) 4 (cuatro) niveles), con una altura de 16.50 (dieciséis punto cincuenta) metros al piso terminado de la azotea, con una superficie de construcción sobre nivel de banquetta de 516.6 m² (quinientos dieciséis punto seis metros cuadrados) y bajo nivel de banquetta de 148.00 m² (ciento cuarenta y ocho metros cuadrados), con capacidad de 6 (seis) cajones de estacionamiento.-----
3. Copia certificada de la Licencia de Construcción Especial, de fecha de expedición ocho de noviembre de dos mil diecisiete, con número de folio FMH-156-2017, número MHLE/D/289/2017, con vigencia hasta el ocho de febrero de dos mil dieciocho, autorizada por la Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la ahora Alcaldía Miguel Hidalgo, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita la autorización para la demolición total del inmueble ubicado en Calle Fernando Montes de Oca, Número 155 (ciento cincuenta y cinco), Colonia San Miguel Chapultepec II Sección, Código Postal 11850 (once mil ochocientos cincuenta), de la ahora Alcaldía Miguel Hidalgo, desarrollado en dos niveles, con una superficie a demoler de 244.54 m² (doscientos cuarenta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros cuadrados), la cual se llevara a cabo por medios manuales.-----
4. Copia certificada del Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C, con número de folio FMH-B-046/2018, con sello de entregado ante la ahora Alcaldía Miguel Hidalgo de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, con vigencia hasta el veintisiete de abril del dos mil veinte, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que el ciudadano [REDACTED] y copropietarios, dio aviso a la ahora Alcaldía Miguel Hidalgo sobre las características de construcción de una obra nueva a realizar en el inmueble ubicado en Calle Fernando Montes de Oca, Número 155 (ciento cincuenta y cinco), Colonia San Miguel Chapultepec II Sección, Código



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/990/2019

Postal 11850 (once mil ochocientos cincuenta), de la ahora Alcaldía Miguel Hidalgo.

5. Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio 3234-151ZUDI19D, con fecha de expedición dieciocho de enero de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con el que se acredita que la zonificación aplicable al inmueble ubicado en Fernando Montes de Oca, Número 155 (ciento cincuenta y cinco), Colonia San Miguel Chapultepec II Sección, Código Postal 11850 (once mil ochocientos cincuenta), de la ahora Alcaldía Miguel Hidalgo, es: **HC/5/30/M** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 5 (cinco) niveles máximos de construcción, 30 % (treinta por ciento) mínimo de área libre y Densidad M (Media) una vivienda por cada 50.0 m² (cincuenta metros cuadrados) de la superficie total del terreno), Superficie Máxima de Construcción 518.52 m² (quinientos dieciocho punto cincuenta y dos metros cuadrados), 3 (tres) viviendas como máximo permitidas, asimismo se advierte que le es aplicable la Norma de Ordenación en Áreas de Actuación número 4 (cuatro), respecto Áreas de Conservación Patrimonial.

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, el ciudadano [REDACTED] persona autorizada por el ciudadano [REDACTED] copropietario y representante común de los ciudadanos [REDACTED] copropietarios del inmueble objeto del presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos:-----

"[...] "EN ESTE ACTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO OFREZCO COMO PRUEBA SUPERVENIENTES LAS SIGUIENTES 1. EL AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN RECIBIDO EL CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE ASÍ MISMO EXHIBO LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DEL INMUEBLE TAMBIÉN ACOMPAÑO COMO PRUEBA SUPERVIENEN CONSTANCIA POR PARTE DE LOS COPROPIETARIOS DEL INMUEBLE QUE LE SEÑOR [REDACTED] FUNGIRÁ COMO REPRESENTATE COMÚN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE LAS DOS PRIMERAS PRUEBAS SE ACOMPAÑA COPIAS CERTIFICADAS DE LAS MISMAS Y COPIAS SIMPLES, PARA QUE PREVIO COTEJO Y COMPULSA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS EXHIBIDAS SE DEVUELVAN ESTAS ÚLTIMAS, DE LA TERCER PRUEBA SUPERVENIENTE SE ACOMPAÑA EN ORIGINAL, EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO HA OPERADO LA CADUCIDAD YA QUE INDEPENDIENTEMENTE DE LOS PLAZOS DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO , ESTE INSTITUTO NO RESOLVIÓ EN LOS PLAZOS A LOS QUE ESTABA OBLIGADO A RESOLVER POR LO CUAL SE SOLICITA SE DE POR TERMINADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO POR SER CADUCO ASÍ MISMO MANIFESTÓ DESDE ESTE MOMENTO QUE EXISTEN DIVERSAS IRREGULARIDADES EN ESTE PROCEDIMIENTO EN CUANTO AL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR MI REPRESENTADA YA QUE PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA DEBÍO HABER EXISTIDO UN PRONUNCIAMIENTO ESPECIFICO RESPECTO AL OFRECIMIENTO DE LA TOTALIDAD E LAS PRUEBAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, POR ÚLTIMO TAMBIÉN SE CONSIDERAN COMO CAUSA DE SOBRESEIMIENTO EL CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA QUE HA SUFRIDO EL INMUEBLE YA QUE LA VISITA DE VERIFICACIÓN. RATIFICO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS, ASÍ



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/990/2019

COMO LAS SUPERVENIENTES EXHIBIDAS POR MIS REPRESENTADOS" SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR [...] (sic).-----

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve.-----

En ese sentido, como fue señalado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al constituirse en el domicilio objeto del presente procedimiento ninguna persona atendió la diligencia, realizando la misma desde el exterior de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, observando de manera medular un inmueble con fachada de concreto y herrería color negro, constituido por 6 (seis) niveles, indicando que el último nivel no ocupa la totalidad del predio, asimismo, señalo que no se advierte actividad alguna sin poder determinar las superficies.-----

En virtud de lo anterior, es evidente que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto no tuvo acceso al inmueble objeto del presente procedimiento, por lo que se vio imposibilitado para poder determinar las superficies de dicho predio, aunado a que señaló que el último nivel del inmueble (sexto) no ocupa la totalidad del predio, asimismo, no precisó su superficie, así como el uso o las instalaciones con las que cuenta, razón por la cual esta autoridad no cuenta con elementos suficientes que le permitan calificar objetivamente el acta de visita de verificación de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, y poder determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto).-----

No obstante lo anterior, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación Administrativa, establecido en los artículos 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita.-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/990/2019

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa; dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al ciudadano [redacted] copropietario y representante común de los ciudadanos [redacted] copropietarios del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o a los ciudadanos [redacted] en el domicilio señalado para tales efectos ubicado en [redacted].-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que realice la notificación de la presente resolución, habilitando días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.-----

Elaboró:
Lic. Luis Manuel Rodríguez Jiménez.

Revisó:
Lic. Andrés Gutiérrez Chávez.

Supervisó:
Lic. Aralia Berónica Rivero Cruz.